



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
20 de abril de 2026
Español
Original: inglés

Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios Quinta reunión

Montreal (Canadá), 27 a 29 de mayo de 2026
Tema 5 del programa provisional*

Insumos para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación Séptima reunión

Nairobi, 4 a 12 de agosto de 2026
Tema 7 del programa provisional**

Segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

Síntesis de opiniones para fundamentar una revisión preliminar de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización resolvió por decisión [NP-5/5](#) que la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo se realizaría sobre la base de los elementos que figuraban en el anexo de la decisión. Conforme al elemento j) del anexo se debía llevar a cabo una revisión preliminar de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. Las fuentes de información que servirían de insumo para la revisión preliminar serían la presentación de opiniones y el informe del Comité de Cumplimiento.

2. En la sección II del presente documento se brindan antecedentes sobre la elaboración de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, así como un breve resumen de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento hasta la fecha. La sección III contiene una síntesis de las opiniones presentadas como insumo para la revisión preliminar de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

II. Antecedentes e historia de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y la labor del Comité de Cumplimiento

3. El artículo 30 del Protocolo de Nagoya establece que en su primera reunión la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo examinará y aprobará procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento por las Partes de las

* [CBD/NP/CC/5/1](#).

** [CBD/SBI/7/1](#).

disposiciones del Protocolo, a saber, las obligaciones asumidas por los países cuando ratificaron el Protocolo, y para tratar los casos de incumplimiento.

4. El Comité Intergubernamental Especial de Composición Abierta para el Protocolo de Nagoya, establecido por la Conferencia de las Partes por decisión [X/1](#), consideró la cuestión de la elaboración de procedimientos y mecanismos de cumplimiento en su primera reunión. En su recomendación [1/4](#), el Comité pidió a la Secretaría Ejecutiva que, entre otras cosas: a) elaborara un proyecto de elementos y opciones de procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento; y b) convocara una reunión de expertos para seguir afinando los elementos y opciones. Los resultados de la labor de la reunión de expertos se presentaron al Comité, que examinó el proyecto de procedimientos y mecanismos en sus reuniones segunda y tercera.

5. Las deliberaciones sobre la elaboración de procedimientos y mecanismos de cumplimiento se nutrieron de experiencias pertinentes adquiridas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Para la primera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya se preparó un informe general sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos por otros acuerdos ambientales multilaterales¹ y en la reunión de expertos se brindaron presentaciones sobre distintos regímenes de cumplimiento. Con el fin de contribuir a las deliberaciones actuales, en el anexo de la presente nota se proporciona información sobre la experiencia con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos en el marco del Protocolo de Cartagena, con especial atención a la evolución de la labor del Comité de Cumplimiento.

6. En su decisión [NP-1/4](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y para tratar los casos de incumplimiento, según lo expuesto en el anexo de la decisión, y estableció el Comité de Cumplimiento del Protocolo.

7. Conforme a lo dispuesto en los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, el Comité de Cumplimiento se compone de 15 miembros (3 por región) y 2 representantes de pueblos indígenas y comunidades locales que participan en calidad de observadores. Los miembros son nominados por sus regiones y los observadores por pueblos indígenas y comunidades locales, y todos los candidatos son elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Los miembros y observadores se desempeñan en calidad de expertos a título personal.

8. En los procedimientos y mecanismos de cumplimiento también se dispone que el Comité podrá recibir notificaciones referidas a cuestiones de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones del Protocolo presentadas por cualquier Parte con respecto a otra Parte o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. El Comité podrá además examinar una situación en la que una Parte no haya presentado su informe nacional o en la que haya información que indique que la Parte en cuestión enfrenta dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo. Tal información podrá recibirse mediante un informe nacional, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios o de la Secretaría sobre la base de ciertas categorías de información proporcionada por un pueblo indígena o comunidad local directamente afectado.

9. Durante las negociaciones de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, se consideró la posibilidad de que los procedimientos de cumplimiento pudieran ser puestos en marcha por otros actores, entre ellos, miembros del público; sin embargo, en la versión definitiva de los procedimientos y mecanismos no se incluyó dicha posibilidad.

10. En los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se dispone que el Comité se reunirá por lo menos una vez durante cada período entre sesiones. A tales efectos se asignan fondos con cargo al presupuesto básico.

¹ [UNEP/CBD/ICNP/1/INF/1](#).

11. En su primera reunión, celebrada en abril de 2016, el Comité de Cumplimiento se centró en la elaboración de un proyecto de reglamento, que luego fue presentado a la segunda reunión de la Conferencia de Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, que lo adoptó con algunas enmiendas.

12. En su segunda reunión, celebrada en mayo de 2018, el Comité, entre otras cosas, brindó información y observaciones sobre cuestiones generales de cumplimiento como insumos para la primera evaluación y revisión del Protocolo. Asimismo, consideró la tasa de presentación de los informes nacionales provisionales, cuya presentación estaba prevista para noviembre de 2017. El Comité pidió a la Secretaría Ejecutiva que se comunicara con las Partes que aún no hubieran presentado sus informes y les instara a hacerlo lo antes posible.

13. Debido al inicio de la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la tercera reunión del Comité debió realizarse en línea y se celebró en abril de 2020. En esa reunión, el Comité examinó cuestiones generales de cumplimiento, tales como la presentación de informes nacionales provisionales y la obligación de implementar medidas legislativas, administrativas o de políticas adecuadas para la aplicación del Protocolo. El Comité pidió a la Secretaría Ejecutiva que hiciera un seguimiento con las Partes a las que se había enviado comunicaciones por no haber presentado sus informes nacionales provisionales. También pidió a la Secretaría Ejecutiva que se comunicara con las Partes que aún no hubieran establecido medidas de acceso y participación en los beneficios o arreglos institucionales, o que tuvieran información pertinente que debía facilitarse a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y que hasta ese momento no hubieran presentado o publicado dicha información, instándolas a hacerlo lo antes posible e invitándolas a proporcionar información sobre las dificultades que hubieran enfrentado en sus esfuerzos por cumplir esas obligaciones. El Comité brindó asimismo insumos para el proyecto de formato de primer informe nacional sobre la aplicación del Protocolo.

14. La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) alteró los tiempos del trabajo desarrollado en el marco del Protocolo, incluida la labor del Comité de Cumplimiento, lo cual tuvo los siguientes efectos:

a) La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, originalmente prevista para 2020, se postergó hasta 2022;

b) El año de presentación de los primeros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo se cambió de 2021 a 2026, debido también a la sincronización de los ciclos de presentación de informes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y el Protocolo de Cartagena;

c) A raíz de que se postergó la presentación de los primeros informes nacionales, la segunda evaluación y revisión que estaba prevista originalmente para 2022 recién se está llevando a cabo en 2026;

d) El Comité de Cumplimiento debió haberse reunido normalmente en 2022, pero, sin embargo, hubo un intervalo de cuatro años entre sus reuniones tercera y cuarta, celebrándose esta última finalmente en marzo de 2024.

15. En su cuarta reunión, el Comité consideró, entre otras cosas, cuestiones generales de cumplimiento, a saber, la presentación de informes nacionales, los progresos en la adopción de medidas, el establecimiento de arreglos institucionales y la publicación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

16. Hasta la fecha, no ha habido nunca una instancia en la que los procedimientos y mecanismos de cumplimiento fueran accionados por una notificación.

17. Las alteraciones en los tiempos del trabajo desarrollado en el marco del Protocolo significan que por primera vez en más de ocho años las Partes están presentando información oficial exhaustiva

sobre el estado de aplicación. Se prevé que la información así recibida permitirá al Comité emprender más activamente la revisión del cumplimiento del Protocolo.

III. Síntesis de opiniones

18. Por notificación núm. [2025-080](#), de 17 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva invitó a presentar opiniones como insumos para la revisión preliminar de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. En respuesta a dicha invitación se recibieron 15 comunicaciones, 6 de las cuales provenían de Partes en el Protocolo², 1 de un Estado que no es Parte³ y 8 de organizaciones⁴. Todas las comunicaciones están disponibles en la página de notificaciones.

19. En varias de las comunicaciones se aborda la aplicación del Protocolo desde una perspectiva amplia. Se señalan diversas cuestiones relacionadas con el Protocolo y su aplicación⁵, se brinda información sobre los pasos que se están tomando para aplicar el Protocolo⁶ y las dificultades enfrentadas⁷. En algunas comunicaciones se resaltan actividades que se han emprendido para apoyar la aplicación del Protocolo⁸. En dos comunicaciones⁹ se sugieren actividades de apoyo al cumplimiento y se recomienda la creación de foros para que los interesados compartan experiencias y dificultades de distintos países en materia de acceso y participación en los beneficios. Todos estos puntos se abordan más a fondo en el análisis de la información para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo¹⁰.

20. Algunas comunicaciones contienen sugerencias relacionadas con la labor del Comité que podrían abordarse sin necesidad de cambiar los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. Por ejemplo, en una comunicación¹¹ se propone que el Comité aliente a la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a realizar auditorías periódicas del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de manera de garantizar que la información que contiene esté actualizada. En otra comunicación¹² se sugiere que se adopten medidas adicionales para aumentar la visibilidad y difusión de la labor del Comité y que se celebren sesiones introductorias sobre la labor y el mandato del Comité para que los miembros del Comité cuenten con la información necesaria para desempeñar sus funciones.

21. En una comunicación¹³ se manifiesta apoyo para muchas partes de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento actuales, mientras que en otras se sugieren cambios.

22. En varias comunicaciones¹⁴ se sugiere que se podría fortalecer el papel del Comité habilitándolo a prestar asistencia financiera, técnica y jurídica. En ese sentido se menciona como ejemplo el Programa de Asistencia para el Cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En algunas comunicaciones¹⁵ se

² India, Nigeria, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana y Unión Europea y sus Estados miembros.

³ Armenia.

⁴ Asociación Indígena Jieyuu Yala'yala A'inruu, Cámara de Comercio Internacional, Centro para la Investigación Forestal Internacional y Agroforestería Mundial, Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos, Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, INGRECOS, Instituto Leibniz DSMZ (Colección Alemana de Microorganismos y Cultivos Celulares) y Wellcome Sanger Institute.

⁵ Asociación Indígena Jieyuu Yala'yala A'inruu, Cámara de Comercio Internacional, Centro para la Investigación Forestal Internacional y Agroforestería Mundial, Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos, INGRECOS, Instituto Leibniz DSMZ, Nigeria y Unión Europea y sus Estados miembros.

⁶ India, Perú y República Dominicana.

⁷ India.

⁸ Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional e Instituto Leibniz DSMZ.

⁹ Reino Unido y Wellcome Sanger Institute.

¹⁰ CBD/SBI/7/7/Add.1.

¹¹ Reino Unido.

¹² Unión Europea y sus Estados miembros.

¹³ República Dominicana.

¹⁴ India, Perú y Unión Europea y sus Estados miembros.

¹⁵ República Dominicana y Unión Europea y sus Estados miembros.

sugiere también que se podría permitir que el Comité realizara evaluaciones técnicas o visitas sobre el terreno, cuando fuera necesario, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, especialmente en situaciones en las que hubiera indicios razonables de incumplimiento o carencias de información. En una comunicación¹⁶ se mencionan experiencias pertinentes en el marco de la misma Convención, así como en el marco del Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa, pero se subraya que las visitas sobre el terreno podrían tener repercusiones presupuestarias.

23. En varias comunicaciones se aborda el tema del papel de las organizaciones en los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. En una comunicación¹⁷ se señala que, conforme a la sección E de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, referida a información para el Comité y consultas por parte del Comité luego de la puesta en marcha de los procedimientos, las fuentes pertinentes de las cuales el Comité podría procurar información podrían incluir organizaciones afectadas e investigadores. En otras¹⁸ se propone que en la composición del Comité, establecida en la sección B sobre mecanismos institucionales, se incluyan representantes de la sociedad civil, así como interesados de los sectores público y privado que sean usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados, y que se les permita presentar al Comité casos de incumplimiento con arreglo a la sección D, referida a procedimientos.

24. En una comunicación¹⁹ se propone que se considere la posibilidad de que el Comité celebre reuniones en línea e híbridas. Cabe señalar que esto requeriría cambiar el reglamento para las reuniones del Comité, que fue aprobado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo por decisión [NP-2/3](#). Actualmente, el artículo 14 del reglamento establece que el Comité podrá utilizar medios electrónicos de comunicación con el fin de llevar a cabo consultas oficiosas sobre las cuestiones que esté examinando, así como para tomar decisiones, excepto en el caso de decisiones de fondo, tales como las notificaciones relacionadas con cuestiones de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones del Protocolo.

25. En la misma comunicación se propone que la disposición referida a la forma de constituirse el quórum, establecida en el párrafo 10 de la sección B de los procedimientos y mecanismos, sea enmendada a fin de garantizar una representación regional adecuada en la toma de decisiones del Comité. El párrafo enmendado quedaría de la siguiente manera (el agregado propuesto está subrayado): “El quórum se constituirá con dos tercios de los miembros del Comité, siempre y cuando esté presente por lo menos un miembro de cada grupo regional.”

26. En la misma comunicación también se hace una sugerencia con respecto a la sección F de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, referida a medidas para promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento. En el párrafo 3 d) de la sección F se establece que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, ante recomendaciones del Comité y con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá además decidir respecto de cualquier otra medida, según proceda, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 26 del Protocolo y las normas aplicables de derecho internacional, teniendo presente la necesidad de tomar medidas enérgicas en casos de incumplimiento grave o repetido. En la comunicación se señala que esta disposición no se ha aplicado y se propone que se aclare o se elimine la frase “teniendo presente la necesidad de tomar medidas enérgicas en casos de incumplimiento grave o repetido”.

¹⁶ Unión Europea y sus Estados miembros.

¹⁷ República Dominicana.

¹⁸ Cámara de Comercio Internacional, Federación Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Farmacéuticos, Instituto Leibniz DSMZ y Unión Europea y sus Estados miembros.

¹⁹ Unión Europea y sus Estados miembros.

Anexo

Experiencia con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

1. El presente anexo brinda un breve panorama general de los aspectos más importantes referidos a los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Sin embargo, no se abarcan todas las áreas de trabajo, por lo que se recomienda consultar el sitio web del Protocolo y los informes del Comité de Cumplimiento del Protocolo para más información²⁰.
2. Conforme al artículo 34 del Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó procedimientos y mecanismos de cumplimiento en su primera reunión, celebrada en febrero de 2004, por decisión [BS-I/7](#).
3. Los procedimientos y mecanismos incluyen el establecimiento de un comité de cumplimiento y disponen que el Comité se reunirá dos veces al año, a menos que decida otra cosa. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo alentó al Comité a reunirse con una frecuencia menor a dos veces al año, si este lo considerase suficiente y dentro del presupuesto aprobado. Posteriormente, en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo se asignaron fondos para una reunión al año y desde 2008 el Comité se ha reunido una vez al año²¹.
4. Por decisión [BS-II/1](#), la Conferencia de Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo aprobó el reglamento de las reuniones del Comité de Cumplimiento.
5. Al año 2010, esto es, seis años después de la adopción de los procedimientos de cumplimiento, no había habido notificaciones referidas a incumplimiento presentadas por Partes para consideración del Comité de Cumplimiento.
6. Reconociendo las dificultades que podrían tener las Partes en la aplicación efectiva del Protocolo, y ante la ausencia de notificaciones presentadas por Partes, el Comité, en el marco de la evaluación general de la eficacia del Protocolo realizada con arreglo al artículo 35, emprendió una evaluación de las limitaciones percibidas en los procedimientos. En su cuarta reunión, por decisión [BS-IV/1](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo invitó a las Partes a presentar sugerencias para mejorar la función de apoyo del Comité de Cumplimiento.
7. Posteriormente, por decisión [BS-V/1](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo dispuso que, en caso de recibir una propuesta de una Parte referida al cumplimiento de esa misma Parte, el Comité de Cumplimiento consideraría adoptar solo aquellas medidas referidas a la prestación de asesoramiento o asistencia o a la formulación de recomendaciones sobre el suministro de asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad.
8. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo también dispuso que el Comité de Cumplimiento pudiera considerar la adopción de las mismas medidas en situaciones en que una Parte no presentara su informe nacional o cuando se hubiera recibido información a través de un informe nacional o a través de la Secretaría, sobre la base de información proveniente del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la

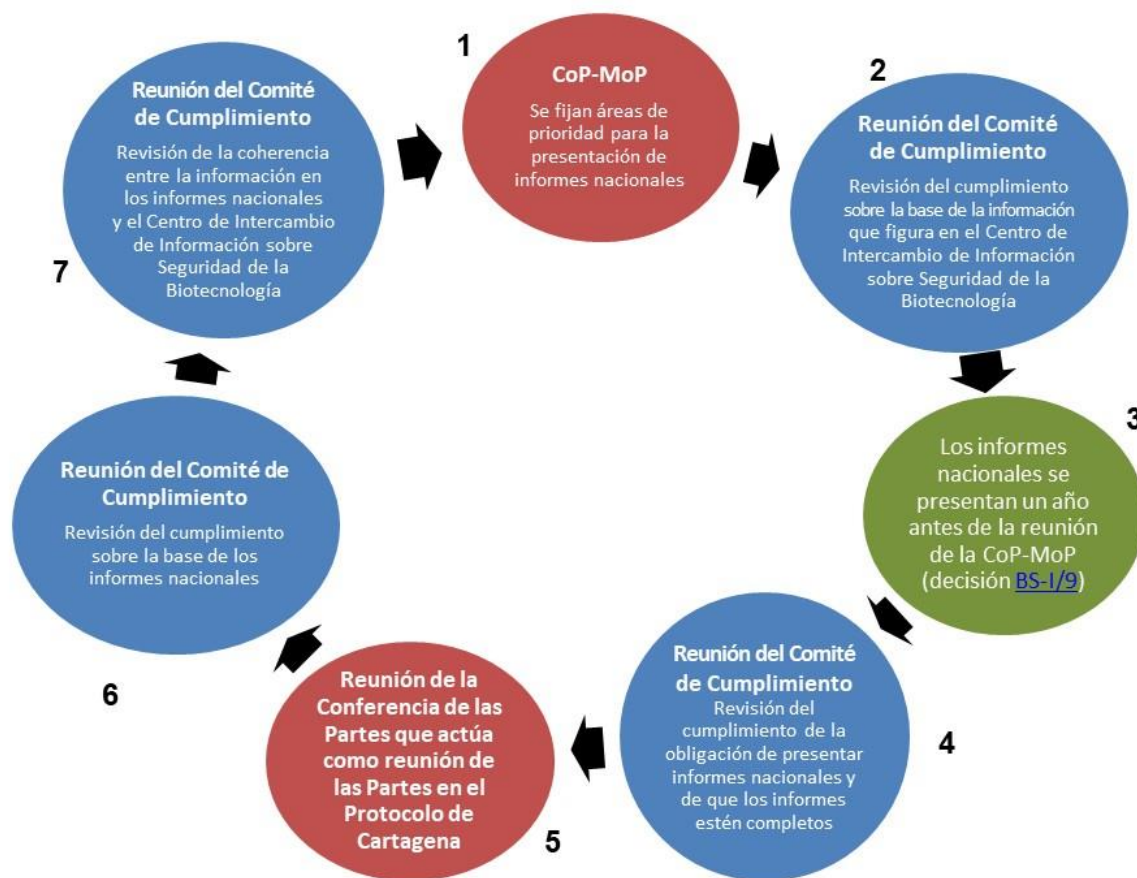
²⁰ Véase: https://bch.cbd.int/protocol/cpb_art34_info.shtml.

²¹ A excepción de los años 2021 y 2022, durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en los que no se celebraron reuniones.

Biotecnología, que revelase que la Parte en cuestión enfrenta a dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo.

9. En su octava reunión, en octubre de 2011, el Comité consideró su mandato revisado y convino en un enfoque para orientar sus funciones en el contexto de la decisión [BS-V/1](#)²² y adoptó una organización de los trabajos para la implementación de la decisión. La organización de los trabajos sigue un ciclo de presentación de informes de cuatro años, que se ilustra en la figura que obra a continuación.

Organización cíclica de los trabajos del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Cartagena



Abreviatura: CP CoP-MoP = Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.

10. La organización cíclica de los trabajos ilustrada en la figura anterior se aplica desde 2012 y ha facilitado enormemente la planificación y preparación de las reuniones del Comité.

11. Tras la adopción de su mandato revisado por decisión [BS-V/1](#), el Comité ha avanzado progresivamente en diversas cuestiones de cumplimiento que han surgido de sus deliberaciones en distintas etapas de su organización cíclica de los trabajos. En todos los casos, la labor se ha basado en información oficial proporcionada por las Partes o en la ausencia de dicha información cuando se requiere que compartan información específica. El Comité suele empezar por pedir a la Secretaría que haga un seguimiento con las Partes sobre diversos temas. El seguimiento generalmente se da en

²² Véase: [UNEP/CBD/BS/CC/8/3](#), figura 1.

forma de correos electrónicos enviados por la Secretaría a las Partes para alentarlas a tomar medidas con respecto a una cuestión específica. Como siguiente paso, el Comité puede pedir a la Secretaría Ejecutiva que les escriba a las Partes en cuestión.

12. En los casos en que estos pasos no conduzcan a que las Partes tomen las medidas necesarias, el Comité pedirá muchas veces a su Presidencia que les escriba a las Partes en cuestión instándolas a tomar medidas. En aquellos casos en que esto no ha dado resultados, en ciertas instancias, el Comité ha pedido a su Presidencia que le escriba al ministro encargado de supervisar al punto focal nacional del Protocolo, mientras que en otros le ha pedido a su Presidencia que le escriba al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte en cuestión.

13. En casos de Partes que llevan varios ciclos de presentación de informes sin cumplir su obligación de presentar un informe nacional, el Comité ha recomendado a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que emitiera una advertencia a las Partes en cuestión. Cuando ha formulado una recomendación en ese sentido, el Comité también ha pedido a su Presidencia que notificara dicha recomendación a las Partes en cuestión y las instara a presentar un informe nacional lo antes posible. Las tres advertencias que ha recomendado en este sentido hasta la fecha han estado dirigidas a un total de 13 Partes. Todas esas Partes, salvo una, presentaron posteriormente un informe nacional.

14. El Comité también ha avanzado gradualmente en su consideración del cumplimiento de la obligación de introducir medidas para la aplicación del Protocolo. El cumplimiento de la obligación de adoptar medidas para aplicar el Protocolo surgió como una cuestión clave a partir de la tercera evaluación y revisión del Protocolo, en 2016, y el Comité trató el tema en su 14ª reunión, en mayo de 2017.

15. El Comité pidió a la Secretaría que solicitara información a las Partes que habían indicado en sus terceros informes nacionales que solo tenían proyectos de marcos o marcos provisorios o parciales de seguridad de la biotecnología, o que no habían introducido ninguna medida jurídica, administrativa o de otro tipo para la aplicación del Protocolo, y le pidió también que recabara información sobre las dificultades que enfrentaban esas Partes en ese sentido.

16. En su 15ª reunión, en mayo de 2018, a la luz de la información recabada en respuesta a ese pedido, el Comité consideró posibles medidas adicionales que podrían tomarse para ayudar a las Partes en cuestión y convino en solicitarles que elaboraran un plan de acción para el cumplimiento, de conformidad con la sección VI, párrafo 1 c), de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

17. Tras la presentación de los cuartos informes nacionales, prevista para 2019, se identificaron otras Partes que indicaban que no habían adoptado medidas para aplicar el Protocolo o bien solo habían adoptado proyectos de medidas o medidas provisionales. El Comité pidió a esas Partes que elaboraran un plan de acción para el cumplimiento o brindaran información, según procediera.

18. A la fecha, se ha solicitado a 34 Partes que elaboraran un plan de acción para el cumplimiento y 19 de ellas lo han hecho. Una de esas 19 Partes ha completado con éxito las actividades de su plan. Los 18 planes restantes están siendo considerados activamente por el Comité. De las otras 15 Partes, a 7 ya no se les requiere que elaboren un plan de acción para el cumplimiento, dado que información obtenida posteriormente indica que han avanzado en la adopción de medidas. Las restantes ocho Partes aún no han presentado un plan de acción para el cumplimiento.

19. Al reconocer los planes de acción para el cumplimiento presentados por las Partes, la Presidencia informó a las Partes en nombre del Comité que para avanzar en la ejecución de sus planes de acción para el cumplimiento podrían obtener asistencia técnica de la Plataforma de Asistencia Jurídica y Medioambiental en el marco del Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental de Montevideo gestionado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Algunas Partes han solicitado y se les ha concedido financiación de la Plataforma para ayudarlas con sus planes.

20. El Comité también ha mantenido intercambios electrónicos oficiosos con algunas Partes que elaboraron planes de acción para el cumplimiento, como parte del seguimiento de la ejecución de actividades previstas en los planes. El Comité considero que dichos intercambios oficiosos resultaron útiles tanto para el Comité como para las Partes en cuestión. Los intercambios han permitido al Comité tener una idea más precisa de los progresos logrados por las Partes en la elaboración de medidas para la aplicación del Protocolo y de las acciones que aún deben tomar, así como de las dificultades que han enfrentado en ese sentido. Al mismo tiempo, los intercambios han permitido a las Partes en cuestión discutir sus planes y dificultades directamente con el Comité y pedirle al Comité orientaciones adicionales. Los intercambios han ayudado además a establecer contactos directos entre miembros del Comité y los funcionarios nacionales responsables, lo que podría facilitar el seguimiento en cuestiones de cumplimiento.

Observaciones adicionales

21. Como ya se mencionó, el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Cartagena se reúne una vez al año. Este ritmo permite al Comité llevar a cabo una revisión y seguimiento periódicos de las cuestiones que están a consideración suya y le ayuda a mantener el impulso de su trabajo. Las medidas solicitadas por el Comité en una reunión se consideran nuevamente en su próxima reunión, el año siguiente, para que determine las medidas que debe adoptar, según sea necesario. Las recomendaciones formuladas por el Comité a la Conferencia de las Parte que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo también se nutren de las deliberaciones de sus dos reuniones celebradas entre períodos de sesiones. Por último, las reuniones del Comité fomentan un sentido de propósito común entre los integrantes del Comité.

22. El trabajo de fondo del Comité recibe apoyo de 2,5 miembros del personal de la Secretaría – un auxiliar superior de gestión de programas de categoría G-7 y un oficial jurídico de categoría P-3 que trabaja a tiempo completo prestando apoyo sobre cuestiones jurídicas en el marco del Protocolo de Cartagena. Los dos funcionarios dependen directamente de un oficial jurídico de categoría P-4 que cumple funciones para el Protocolo de Cartagena y el Protocolo de Nagoya en igual medida.